

RESOLUCIÓN No. 8985 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **GINEBRA – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 01 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005868-OCE-300** de fecha 27 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 28 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos*

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

administrativos 2023”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“**ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **GINEBRA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ Archivo: GINEBRA.xlsx Código: 4C17F86C15AC0A66A2F79CFF7F443972, el que hace parte integral

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

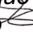
CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Camilo Hernandez Quintero 

Trashumancia electoral GINEBRA - VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
297566	TATIANA DEL ROCIO	VILLACIS ESPINOZA	CE	0	0	0	0	0
304539	ALINE MARIE LOUISE	LE LEUXHE DE GARCIA	CE	0	0	0	0	0
373592	LORENZ	ORTMANN	CE	0	0	0	0	0
1329323	EYEDIEL	ARREDONDO PEREZ	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
2287827	DIMAS	DURAN CAMPOS	CC	PURIFICACIÓN	PURIFICACION	\N	\N	IBAGUE
2471442	PEDRO ANTONIO	CARO MARTINEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	ANSERMANUEVO
2570728	JOSE FERNELY	MAHECHA SAAVEDRA	CC	GUACARI	\N	\N	\N	GUACARI
2571683	JOHN BAIRO	GUERRERO GRANOBLES	CC	GUACARI	PALMIRA	\N	\N	GUACARI
2608674	FREDY CESAR	CAMAYO CHOCUE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PRADERA
2622558	DIOSARINE	CORREA CARDONA	CC	\N	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
2654279	EDERLEY	BEDOYA MONTOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
2658019	JOSE ANTONIO	GRISALES VALENCIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
3521594	ELIECER DE JESUS	PARDO ZAPATA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	JAMUNDI
4484483	OSCAR ALBERTO	RAMIREZ ORTIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4610986	SERGIO	SOLANO ORDOÑEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
4665321	JOSE NOLBERTO	BENAVIDES DE JESUS	CC	\N	\N	\N	\N	EL TAMBO
4679556	PABLO	SINISTERRA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4859266	RODOLFO	GIRALDO LOPEZ	CC	SAN PEDRO	ATACO	ATACO	\N	ATACO
5228358	GUSTAVO	DIAS MARTINEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUESACO
5277938	SERVIO TULLIO	CHAVEZ VARGAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	LA FLORIDA	GUACARI
5316368	FELIX GONZALO	CASTILLO LANDAZURI	CC	\N	CALI	\N	ROBERTO PAYÁN	CALI
6098123	LIDIO MESIAS	ANGULO CASTILLO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
6149917	AUGUSTO	POLO PALMA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6218176	HENRY PASCUAL	URIBE CANDELO	CC	VALENCIA	CALI	\N	\N	\N
6287376	FABIO	SATIZABAL ROJAS	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
6290017	JOSE ALBERTO	SIMALES LOZADA	CC	ACACÍAS	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
6292632	ALDEMAR	QUEVEDO GIRALDO	CC	EL CERRITO	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
6294311	OSCAR	ZORRILLA VASQUEZ	CC	CÚCUTA	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N
6294562	NESTOR ALONSO	GAMEZ LOMBANA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6296035	LUIS EDUARDO	VALLEJO	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
6300706	PEDRO AGUSTIN	ROSENDO HERRERA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N
6315415	JOSE ORLANDO	GARCIA RAMIREZ	CC	CÚCUTA	PALMIRA	\N	EL CERRITO	\N
6315637	DIEGO	REYES MORA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6316079	HEBER FABIO	SOTO PIAMBA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6316190	JULIO CESAR	OSORIO SCARPETTA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N	\N	CALI
6316667	WILMAN	VALENCIA ROJAS	CC	EL ROSARIO	SAN PEDRO	\N	\N	SAN PEDRO
6316803	JAIRO	MAGON SOLARTE	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
6317822	JUAN DE DIOS	OSPINA LOAIZA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6320543	OLMES	VELASCO LOPEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	GUACARI
6322263	RONAL	RUIZ BRAN	CC	\N	CALI	\N	\N	GUACARI
6329197	GABRIEL ARCANGEL	GONZALEZ NARVAEZ	CC	PALMIRA	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
6334896	CARLOS ADOLFO	GOMEZ CORREDOR	CC	CARTAGENA DE INDIAS	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	JAMUNDI
6370083	LUIS ANIBAL	OLAYA GOMEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6380328	HUGO	VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6381175	OSCAR	LOPEZ	CC	APARTADÓ	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
6386823	LUIS ARMANDO	FLOREZ SAAVEDRA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	\N
6387978	FERNANDO LEONEL	VEGA OROZCO	CC	PALESTINA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6398614	INOCENCIO	GUERRERO ORTIZ	CC	CALI	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
6459546	JOSE ALCIBAR	MELO	CC	MEDELLÍN	PASTO	\N	\N	PUERTO LEGUIZAMO
6460092	JOSE GUILLERMO	RICO HENAO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6494866	LUIS ERNESTO	MEJIA HOYOS	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
6524027	LUIS HERNANDO	ZAMBRANO ZAPATA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6525541	LUIS ARBEY	OSPINA ARISTIZABAL	CC	CALI	CALI	\N	CALDONO	VERSALLES
6525871	NORBEY	OSPINA ARISTIZABAL	CC	\N	CALI	\N	\N	VERSALLES
6530695	DIEGO DE JESUS	BEDOYA MONTOYA	CC	VIJES	VIJES	\N	\N	VIJES
7311374	WILLIAM RODOLFO	CORTES VARELA	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
7311727	JORGE ALBERTO	FORERO HERNANDEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7552989	HECTOR FABIO	RODAS LONDOÑO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
8387134	ULPIANO	MARIN PERLAZA	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	CALI
9533578	LOWELL JAVIER	ALBARRACIN CARDENAS	CC	\N	PALMIRA	\N	CARMEN DE APICALÁ	TULUA
9696394	FERNEY DE JESUS	RIOS RIOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	ARMENIA
9775610	EDGARDO ANTONIO	MUÑOZ SANCHEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
9870903	MAURICIO	CARMONA CORDOBA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
10475226	JOSE RICARDO	GONZALEZ BUITRAGO	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
10520036	CARLOS ARTURO	SARRIA TOMBE	CC	\N	CALI	\N	\N	POPAYAN
10535833	LUIS ENRIQUE	HOYOS LLANOS	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
10545807	ANTANAS	JURKSAITIS LUKAUSKIS	CC	\N	CALI	\N	\N	PEREIRA
10902234	OMAR JOSE	LOPEZ PAEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
10939958	JUAN MANUEL	MIRANDA COTUA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
12273895	HERNAN	FRANCO CAMPO	CC	ROSAS	POPAYAN	\N	\N	\N
12275689	EDUARDO	ANGEL MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
12745398	JOSE LUIS	RAMIREZ SAPUYES	CC	\N	PALMIRA	\N	PASTO	GUACHUCAL
12797339	ALEXANDER	MONTES VASQUEZ	CC	\N	CALI	\N	LA TOLA	BUENAVENTURA
12906287	OSCAR GUILLERMO	SEVILLANO ANGULO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
13105234	ANTONIO	SANCHEZ COLORADO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	EL CHARCO
13954455	CARLOS EDUARDO	CEPEDA PARDO	CC	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	EL PLAYON
13992375	JUAN CARLOS	PAREJA MARTINEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
14010821	FABIAN MAURICIO	BERMUDEZ ROJAS	CC	CHAPARRAL	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	DAGUA
14214318	EDGAR	AMAYA REYES	CC	PUERTO CARREÑO	\N	PUERTO CARREÑO	\N	\N
14435125	JOSE JOAQUIN	RAMIREZ POSADA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14435686	JORGE	GARCIA NAÑEZ	CC	EL CERRITO	PALMIRA	PALMIRA	EL CERRITO	PALMIRA
14565243	JHON JAIRO	RUIZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
14635028	HECTOR EDUARDO	TRUJILLO TAMAYO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
14645215	GABRIEL DE JESUS	VILLADA GARCIA	CC	DAGUA	CALI	\N	\N	EL CAIRO
14650481	ROGELIO	RAMIREZ CHICA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
14651137	JOSE	VALENCIA GALLEGO	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
14651223	WILSON EDMUNDO	BOTINA POTOSI	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
14651423	JHON FERNEY	ZULUAGA ZULUAGA	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	TULUA
14651437	EVER ENRIQUE	BELLAIZA MORENO	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
14651563	JUAN DIEGO	SANCLEMENTE HOYOS	CC	BUGA	CALI	\N	\N	BUGA
14651774	VICTOR MANUEL	POTES MARTINEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
14651809	CARLOS ANDRES	MARTINEZ RESTREPO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14652534	JAVIER MAURICIO	RODRIGUEZ HENAO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
14652539	JULIAN ANDRES	MARTINEZ SANCHEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
14699354	JORGE LUIS	PAREJA MARTINEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
14704597	DANIEL	GARCÉS ARROYAVE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
14839234	ROBINSON	CASTAÑEDA BOTERO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
14873457	GABRIEL ANTONIO	GALVIS ZULUAGA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
14881265	JOSE DIRIER	GOMEZ HERRERA	CC	OBANDO	PALMIRA	\N	EL CERRITO	OBANDO
14885161	JOSE EDGAR	RAMOS CAICEDO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
14889292	ALCIDES DE JESUS	ALVAREZ ALVAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
14895018	MANUEL ANTONIO	RAMIREZ OBANDO	CC	\N	EL CERRITO	\N	YOTOCO	TAMINANGO
14895767	FABER HERNAN	POTES COBO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14896189	JORGE IVAN	MUÑOZ	CC	GUACARI	GUACARI	YOTOCO	\N	YOTOCO
15482294	NEVARDO	VARGAS RUEDA	CC	URRAO	URRAO	URRAO	\N	URRAO
16190885	JOSE HERNANDO	VERGARA LONDOÑO	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
16221555	JOSE EFRAIN	GOMEZ MARULANDA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
16238851	VICTOR MANUEL	VALDERRAMA PAREDES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16255695	ROBERTO	ALCALA MONTOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16256001	WILSON	SAAVEDRA HERNANDEZ	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
16261948	CARLOS HERNAN	ATEHORTUA OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16265035	JOSE EPITACIO	EUSSE CASTAÑO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
16363320	WILLIAM	CARMONA MEDINA	CC	\N	BUGA	\N	\N	SAN PEDRO
16363887	FRAY MARTIN	RESTREPO MONTOYA	CC	EL TAMBO	CALI	CALI	\N	TULUA
16435200	JOSE DANIEL	TREJOS GRAJALES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16435628	EVELIO	OROZCO SANCHEZ	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	GUACARI
16440116	JESUS MARIA	SANCHEZ BERMUDEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
16440147	LUIS ALFONSO	CEPEDA SANCHEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16460885	CARLOS ALFONSO	GARCIA ESTRADA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
16481714	JULIO CESAR	RENTERIA ANGULO	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
16551701	JHON JAIRO	GONZALEZ RAYO	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
16584499	HUMBERTO	CERON JARAMILLO	CC	\N	\N	\N	EL CERRITO	BUGA
16593076	JOSE JESUS	VARON RIOS	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO
16597078	GUILLERMO	LOPEZ SAAVEDRA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16615056	RAUL	BEDOYA ALARCON	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
16625003	EDUARDO	SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
16635012	HECTOR FABIO	CEBALLOS OCAMPO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16671932	LUIS CARLOS	CAICEDO GAVIRIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16676973	JUAN CARLOS	GOMEZ DUQUE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16679753	NICOLAS	LOZANO OSPITIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16680823	ARMANDO	SERNA RESTREPO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16683925	JAMES	UMAÑA VASQUEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16688155	WILSON	DELGADO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16691894	LEONARDO	MORALES LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16710206	JOSE MANUEL	BENITEZ DOSMAN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16713068	EDER	RODRIGUEZ OROZCO	CC	YUMBO	CALI	YUMBO	\N	\N
16719581	OLBANY	VERGARA MENESES	CC	\N	CALI	\N	\N	ARMENIA
16734427	CARLOS ALBERTO	FORERO MORENO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16746768	MIGUEL ANGEL	CHARRY GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16747354	EDISON LEON	MUÑOZ CALAMBAS	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
16751388	LUIS EMILIO	OSORIO QUINTERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
16780554	FABIAN	ABADIA QUINTERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16782780	CARLOS HERNAN	GONZALEZ LOZANO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16798338	HECTOR FABIO	FLOREZ LARGO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16799879	HUGO ANTONIO	HERNANDEZ CASTRO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
16820311	MESIAS	CARACAS CARABALI	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16825728	ANASTASIO	NEIRA CEBALLOS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
16826707	RENET	OSORIO DAZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
16828708	CESAR GUILLERMO	MOLINA SAAVEDRA	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	JAMUNDI
16839914	JAMES TOMAS	CORTES MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	JAMUNDI
16843957	DAVID	LONDOÑO VALENCIA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
16855931	JOSE RUBIRIO	POPAYAN SALAZAR	CC	EL CERRITO	CANDELARIA	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
16856377	FREDDY ORLANDO	CALVO OSORIO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
16858515	CARLOS ALBERTO	VARELA CIFUENTES	CC	\N	PALMIRA	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
16858911	CARLOS HEVERTH	ORTEGA LEMOS	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
16859464	ARISTOBULO	OVIEDO CARDONA	CC	EL CERRITO	\N	\N	\N	EL CERRITO
16863915	ANDRES FELIPE	GARCIA MENDOZA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
16895940	JIMINSON	PALACIOS CUERO	CC	OLAYA HERRERA	CALI	\N	\N	OLAYA HERRERA
16934745	JHOJAN ALEXIS	BENAVIDES CARVAJAL	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16938141	JHON EDWIN	DIAZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
17190416	ALIRIO	ARAUJO	CC	\N	CALI	\N	PIENDAMÓ	JAMUNDI
17633852	CAMILO ARTURO	RODRIGUEZ MARIN	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
18183040	ORLANDO	LEGARDA VIVAS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
18504991	NESTOR ALONSO	RIVERA TOBON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MAPIRIPAN
18608615	BERNARDO ANTONIO	VINASCO VINASCO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
19128010	FREDY ALBERTO	INSUASTY PLAZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
19164089	GERARDO	CARDONA MANRIQUE	CC	\N	MANIZALES	PENSILVANIA	\N	MANIZALES
19186123	JAIRO	SARRIA MORA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
19385889	HENRY	FORERO PAEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
19434468	GUSTAVO	ROSILLO LINEROS	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
19442031	GABRIEL ANTONIO	BEETAR PAEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
21682893	AURA BEATRIZ	GUACHETA DE GOMEZ	CC	COPACABANA	COPACABANA	\N	\N	COPACABANA
24343442	MARIA INES	MONTENEGRO REALPE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	GUACHUCAL
24815059	YULIET	CASTILLO RESTREPO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
25120818	DIANA JIMENA	TORRES MORALES	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	SALENTO
25155919	DORIS ELENA	GIL LOPEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
25196535	MARIA EUGENIA	RAMIREZ ACEVEDO	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	GUACARI
25279999	MARY	RIASCOS CAICEDO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
25394983	MARIA EMILSEN	RAMIREZ JARAMILLO	CC	POPAYÁN	POPAYAN	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
25395512	MARIA ANGELA	LUCIO	CC	\N	CALI	\N	EL TAMBO	CALI
25497570	NURIELY	RIASCOS CAICEDO	CC	CALI	\N	LÓPEZ DE MICAY	\N	LOPEZ (MICAY)
25642078	AUGUSTA MARINA	IMBACHI GIRON	CC	PIENDAMÓ	CALI	\N	PIENDAMÓ	JAMUNDI
26315391	JUANA MARIA	PALACIOS MENA	CC	\N	CALI	ALTO BAUDÓ	\N	ALTO BAUDO (PIE DE PATO)
26575498	BLANCA NIDIA	MAJIN GONZALEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
27080957	RUTH NEYDA	RODRIGUEZ BENAVIDES	CC	PASTO	PASTO	PASTO	\N	PASTO
27124940	JACKELINES VILANE	RODRIGUEZ CASTILLO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
27126079	MARY YOLANDA	ROSETO ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	IPIALES
29135658	DAMARIS	PARRA LONDOÑO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29306881	ROSALBA	OSORIO VALENCIA	CC	\N	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE	CALI
29330794	LILIANA	SALAZAR DOMINGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29430996	CARLISA	VILLA SANCHEZ	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	GUACARI
29475460	FABIOLA	SAAVEDRA GIRON	CC	\N	CALI	\N	\N	EL CERRITO
29476295	EUNICE	HOLGUIN GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	EL CERRITO
29477039	OMAIRA	ESCOBAR TASCÓN	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	GUACARI
29477571	YOLANDA	ESPADA NARVAEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	ARMENIA	\N	EL CERRITO
29477948	LEVYVY	MORENO GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
29484601	MARLENY	ARISTIZABAL ZAPATA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO
29497134	MARIA VIRGELINA	MARIACA VARGAS	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29508464	SANDRA BIBIANA	VARGAS HURTADO	CC	GUACARI	\N	\N	\N	FLORIDA
29531546	JULIA EMMA	GIL PLAZA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
29531775	OMAIRA	GARCIA CERQUERA	CC	YUMBO	DAGUA	YUMBO	\N	DAGUA
29532286	MARIA DAMARIS	ROMERO BONILLA	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO	\N	PUERTO RICO
29532407	MARIA CONSUELO	CASTRILLON MARIN	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29532418	MARIA ENCARNACION	HERNANDEZ GARCIA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
29532495	GLORIA AMPARO	ROJAS BETANCOURT	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	MOSQUERA	BOGOTA. D.C.
29532695	FRANCELLY	SANCHEZ MEDINA	CC	\N	EL CERRITO	\N	BUGA	EL CERRITO
29532796	MARIA EUGENIA	GIL ROMERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29532837	DIANA CONSUELO	RUIZ DOMINGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29533178	BLANCA ELENA	MORA PARRA	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
29533209	ADIELA	SAAVEDRA CANO	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
29535711	LIBIA RUBY	RAMIREZ CHICA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29535777	BERTHA LIGIA	SANCHEZ VILLA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29543549	ELICENIA	SALAZAR MUÑOZ	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
29568444	LUZ MARINA	VALENCIA HURTADO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29614549	MARIA LUCY	GOMEZ GRAJALES	CC	\N	CALI	PALMIRA	\N	PALMIRA
29690722	MARIA EDIT	GAVIRIA ZULUAGA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
29692892	MARLENY DE JESUS	GARCIA DE RAIGOZA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
29740629	MARIA EUGENIA	ARDILA CORTES	CC	\N	GUACARI	\N	\N	GUACARI
29760406	ESMERALDA	GONZALEZ	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
29816096	ARGENIS	ORTIZ HENAO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29866935	MARLENE	LOZANO GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29875610	AURORA	TELLEZ MARTINEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	CARTAGO
29897806	MARIA NORA	AGUDELO	CC	\N	CALI	\N	\N	TRUJILLO
29925270	MARIA PIEDAD	BISCUE ESCOBAR	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
29926941	GLORIA MARIA	RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
30316619	MARIA ANDREA	CALDERON TORO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
30352770	LUZ MARINA	TORO BARCO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
31132862	MARIA LEONOR	ZAPATA ARISTIZABAL	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	CALI
31139832	OLGA MARIA	TASCON VALDERRAMA	CC	\N	CALI	\N	EL CERRITO	CALI
31161976	ZORAIDA	IDROBO TORO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31163925	SARITA	CABRERA MOLINA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31170334	LILIANA	GUARNIZO LOPEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31172069	MYRIAM	CASTAÑO PULIDO	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
31174299	MARIA DE LOS ANGELES	PAJA PONDON	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
31175617	MARIA NANCY	BEDOYA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31176768	MARIA NINFA	GOMEZ HERRERA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	EL CERRITO	PALMIRA
31201525	MARIA CONCEPCION	OSSA ROJAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	RIOFRIO
31220461	FABIOLA	ALCALA MONTOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31231096	IDALIA	GONZALEZ QUINTERO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31246687	NORALBA	VARGAS MEDINA	CC	BUGA	CALI	\N	\N	CALI
31247258	ERLINDA	ORDOÑEZ SANCHEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PRADERA	EL ROSARIO	PALMIRA
31257359	ELVIRA	MUÑOZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31259163	MARTHA STELLA	CUELLAR POLANIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
31259853	GENOVEVA ARACELLY	GUZMAN GUAYARA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31281801	MIREYA	ARANA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31284386	RUBIELA	AGUDELO BEDOYA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31284742	MARIA NELLY	LOPEZ CARDONA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	\N
31293173	STELLA	QUINTERO DE MONTOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
31296399	MARIA RUBIELA	GONZALEZ ESPINOSA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31306324	CAROLINA	SEPULVEDA DOMINGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31445452	MARIA ROSARIO	CAMAYO ANDRADE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	JAMUNDI
31448497	MARIA EUGENIA	BONILLA MORALES	CC	BUGA	\N	\N	\N	JAMUNDI
31448865	CLAUDIA CECILIA	CASTAÑO TAMAYO	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
31449285	ANA MARIA	CASTRILLON CASTRILLON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31479344	LUZ AMPARO	DURAN LOPEZ	CC	CALI	CALI	DAGUA	\N	CALI
31523846	BERTA INES	OSORIO DAZA	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	TABIO
31531817	LIMNER	CASTILLO VIDAL	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31534042	MARIA ESPERANZA	ROSETO MARTINEZ	CC	MIRANDA	CALI	\N	\N	CALI
31565110	LUZ ANGELICA	HERNANDEZ UMAÑA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31577241	JULIANA ANDREA	MONTOYA QUINTERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31643811	JENNIFER	ARANA HOLGUIN	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
31658018	CEFORA ISHELL	BUSTAMANTE PATIÑO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
31833787	LUZ MARIA	BOTERO CASTAÑEDA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31840111	MARIA ANTONIA	UMAÑA VASQUEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31872731	BLANCA MARIA	ZAMBRANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31893191	OLGA CARMENZA	MEDINA CAJIAO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31915475	MARIA EUGENIA	PEÑARANDA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31919782	PATRICIA	DOMINGUEZ GOMEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31938387	MARTHA LUCIA	LEMONS VELASCO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31949207	MARIA ELENA	FERNANDEZ ROJAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31949546	MARIA NIEVES	CORREA RINCON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31956986	ELIZABETH	GIRALDO PIEDRAHITA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31961458	YANETH	VALLEJO CASTAÑO	CC	VIJES	CALI	\N	VIJES	VIJES
31962720	NANCY	UMAÑA VASQUEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31979856	LUZ AMELIA	JARAMILLO ARBOLEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
31982067	ARGENIS	UMAÑA VASQUEZ	CC	CALI	TULUA	\N	\N	CALI
32322506	DORIS LUCY	ARROYAVE VELASQUEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
34324126	MARIA DEL PILAR	CAMPO PRADO	CC	\N	\N	\N	POPAYÁN	POPAYAN
34373900	YOVANNA	LASPRILLA PAZ	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
34539138	FABIOLA	MEJIA	CC	ARGELIA	POPAYAN	ARGELIA	POPAYÁN	POPAYAN
34607014	MARIA CONSUELO	FERNANDEZ QUINTANA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
36182757	LUZ MARY	MARTINEZ GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	NEIVA
38468243	DARLIS CONSUELO	CLEVEL QUIÑONES	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38568815	CLAUDIA INELDA	ALOMIA CAICEDO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38611330	DIANA MARIA	VIVI YULE	CC	TOGÚÍ	TOGUI	TOGÚÍ	\N	JAMUNDI
38650065	CARMEN TULIA	GUACHETA VELASQUEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
38655311	MARIA YAMILE	SALAZAR SALAZAR	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	GUACARI
38655316	CLAUDIA LORENA	SOLANO MAYA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
38655379	MARIA IGINIA	FLOR VASQUEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
38655490	PAOLA ANDREA	BELLAIZA MORENO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
38655528	LUZ ADRIANA	RODRIGUEZ GALLEG0	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38655697	MARTHA AIDEE	CHICA RAMIREZ	CC	EL CERRITO	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
38656116	FRANCIA ELENA	BECERRA ACEVEDO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	BOGOTA. D.C.
38656261	VICTORIA EUGENIA	SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
38656941	ANA LUCIA	RIOS VELOSA	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
38657168	ARELIS	VALENCIA ISAZA	CC	GUACARI	PALMIRA	\N	\N	GUACARI
38657280	YADISLE	ROPERO ALZATE	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	GUACARI
38666709	OLGA LUCIA	BOLAÑOS NIEVES	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
38866390	ESPERANZA	ALDANA ACOSTA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
38891746	AMANDA	VALENCIA JIMENEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
40270595	MARIA FABIOLA	GIRALDO CARDONA	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	GUACARI
40397194	TRINIDAD ESMERALDA	BOLIVAR PINILLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
40418689	LUZ YANETH	CARDENAS MURCIA	CC	\N	\N	\N	\N	VILLAVICENCIO
40621363	ELISABET	BAHOS TOVAR	CC	DAGUA	ACEVEDO	CURILLO	\N	ACEVEDO
40756996	AMPARO	RODRIGUEZ MARIN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
41117790	LUZ EYDA	SOLARTE SILVA	CC	PATÍA	PATIA (EL BORDO)	CALI	\N	CALI
41180741	CARMEN FRANCISCA	ZAMORA ROSERO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	SIBUNDOY	PALMIRA
41739788	ROSALBA	MARTINEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	GUACARI
42141306	PAOLA ANDREA	RICAUARTE ARANGO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42141856	DERLY JOHANNA	VELEZ MEJIA	CC	\N	PALMIRA	BOGOTÁ, D.C.	\N	ANSERMA
43594235	MARIA ERIKA	MORALES MARTINEZ	CC	PALMIRA	SALAMINA	SALAMINA	SALAMINA	SALAMINA
45534993	DAYANA MERLYN	RODRIGUEZ VELEZ	CC	TURBACO	TURBACO	TURBACO	\N	CARTAGENA
50968508	MARISOL	BARON MADERA	CC	CALI	CALI	SAN BERNARDO DEL VIENTO	\N	SAN BERNARDO DEL VIENTO
52482326	MARY LUZ	ORTEGA LAVERDE	CC	\N	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	BOGOTA. D.C.
63354835	CLAUDIA LUCIA	GONZALEZ RODRIGUEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	PINCHOTE	BUCARAMANGA
63457167	NUBIA CLAUDIA	GUERRON GUERRERO	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
65774388	LILIANA LEYBY	RAMIREZ	CC	CALI	CALI	CALI	PURIFICACIÓN	PURIFICACION
66650677	AMALFI	MONTES POTES	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
66651656	LUZ MERY	SERNA VALENCIA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
66651757	ALBA LILIA	ARCE HERNANDEZ	CC	EL CERRITO	CALI	\N	\N	EL CERRITO
66652137	LUZ MARIA	RODRIGUEZ DIAZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66652788	ELSA	GALVIZ CASTAÑEDA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
66653022	ALIDA	CUELLAR PUYO	CC	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
66654712	ARACELY	ARISTIZABAL ZAPATA	CC	EL CERRITO	PALMIRA	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
66654887	AMINTA AIDE	GOMEZ HERRERA	CC	\N	PALMIRA	\N	EL CERRITO	PALMIRA
66655719	DORIS CECILIA	MANZANO LOPEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO
66657359	ROSALBA MILENA	BELLAIZA MORENO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66657561	MARLENY	RODRIGUEZ JARAMILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66657729	RUBY ANED	GOMEZ HERRERA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	EL CERRITO	PALMIRA
66659559	ALBA	RAMIREZ GALLEGO	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
66729251	MARIA ISABEL	TAMAYO GIRALDO	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	TULUA
66748411	NICOLASA	RENTERIA HURTADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
66756781	SANDRA	RAMIREZ GARCIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66758394	ESPERANZA	TABARES VALENCIA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
66774388	ELIANA	VICTORIA SANDOVAL	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66836636	LIBIA	PINO TROCHEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66838226	LEYDI JANETH	MALPUD CRUZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
66840399	MARIA DOLORES	ANGULO LEGUIZAMO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66844974	NELSY	PEREZ GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66849539	CLAUDIA PATRICIA	MESA LONDOÑO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66864154	CLAUDIA ELIS	SALDARRIAGA ZAPATA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
66866215	CLAUDIA MARIA	HERNANDEZ JARAMILLO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
66866920	SANDRA MILENA	DIAZ OBANDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	LA CALERA
66870511	MARTHA LILIANA	VIVAS RAPIRA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
66881591	ADIELA	HENAO RAMIREZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	TULUA
66902662	YAMILETH	JARAMILLO RENDON	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66903548	MARIA DEL PILAR	IBARRA SANCHEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66910011	ANA MILENA	QUILINDO PEÑA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
66930784	JACKELINNE	VARGAS ROSERO	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
66946446	YENNI PATRICIA	MUÑOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66954466	FLOR ANGELA	GONZALEZ SATIZABAL	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66971397	MARIBEL	UMAÑA VASQUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66978248	CLAUDIA LORENA	GRAJALES HERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
67010580	LUZ DARY	REINA FERNANDEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
67028297	YESICA LILIANA	SEVILLANO GRANADA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
68292814	MARIANELA	RAMIREZ BERMUDEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
70111858	JOSE ARCANGEL	LONDOÑO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
70420628	NORBEY	URAN GUERRA	CC	\N	BOLIVAR	EL CARMEN DE ATRATO	\N	EL CARMEN
70580875	CARLOS ARGENIO	ZULETA MAZO	CC	\N	ITUANGO	\N	\N	ITUANGO
71275584	FRANCISCO JAVIER	JIMENEZ QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
72003455	EUGENIO MANUEL	GUARNISO ARRIETA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
73169730	EDGAR	MUÑOZ BLANCO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73584212	JUAN GABRIEL	CHACON BELEÑO	CC	PINILLOS	BUGA	PINILLOS	\N	PINILLOS
75068781	JUAN CARLOS	PANESSO LOPEZ	CC	\N	SABANALARGA	\N	\N	ENVIGADO
76041608	FERNEY	CALERO CALERO	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
80027696	FREDY OMAR	MORENO CASALLAS	CC	\N	BUGA	\N	\N	JAMUNDI
80366704	ROBERT	BORRERO LONDOÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
80897051	RODOLFO	BECERRA ACEVEDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	PALMIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
87550258	EDER ROLANDO	JIMENEZ VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	PASTO	IPIALES
89003293	ALBERTO	TRUJILLO RAMIREZ	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
91065982	LEONARDO	REYES RIVERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	SAN GIL	ABEJORRAL
93136783	ALBERT MAURICIO	VARGAS PRADA	CC	ESPINAL	ESPINAL	\N	\N	ESPINAL
93204334	ARTURO	DURAN SANCHEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	PURIFICACION
93296820	SAUL	OROZCO GUTIERREZ	CC	LÍBANO	PALMIRA	\N	\N	LIBANO
93300252	JOSE GILDARDO	ZABALA PALACIO	CC	LÍBANO	PALMIRA	LÍBANO	\N	LIBANO
93406780	OSCAR FERNANDO	MONTERO MONTIEL	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
94010023	JHON JAIRO	GALLEGO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
94073019	LUIS CARLOS	VANEGAS TORRES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94151853	JHON JAIRO	ARROYAVE CASTRILLON	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	TULUA
94153485	WILDER ALBERTO	RODRIGUEZ TABORDA	CC	\N	TULUA	\N	\N	SAN PEDRO
94269603	JULIAN RENE	AYERBE VEGA	CC	\N	LA CALERA	\N	\N	LA CALERA
94273454	CRISTOBAL	DELGADO GASCA	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
94273781	OSCAR DE JESUS	MUÑOZ RESTREPO	CC	CALI	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
94302184	JIMY NORBERTO	LARGO QUINTERO	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	\N
94315288	DAVID ANDRES	ROMO GUERRERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94322555	CRISTHIAN ANDRES	HURTADO ARCILA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
94322556	JOSE IGNACIO	HURTADO ARCILA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
94322830	EVELIO	MURIEL CRESPO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94331313	JOHN JAIRO	CRIOLO DIAZ	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	PALMIRA
94351508	JAIDER ANDRES	JIMENEZ BLANDON	CC	\N	CALI	\N	\N	ISTMINA
94367347	FERNANDO	BETANCOURT HENAO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
94382091	RIGOBERTO	CARVAJAL CANTUCA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94382773	HECTOR FABIO	FLOREZ MARIACA	CC	MIRANDA	FLORIDA	\N	MIRANDA	MIRANDA
94383317	JUAN ANDRES	QUINTERO HERRERA	CC	CALIMA	ALTO BAUDO	\N	\N	CALI
94407384	JHONATTAN	GALLEGO RAMIREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94445153	JHON LIVER	RIASCOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94474056	CARLOS JAVIER	VARGAS ROJAS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
94502428	JHON JAIRO	ESPINOSA RENGIFO	CC	VIJES	VIJES	\N	\N	YUMBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
94526977	HEIBER ALEJANDRO	FIGUEROA OCORO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94531866	JOSE YEIMY	MONTERO	CC	EL CERRITO	CALI	\N	\N	PALESTINA
96350964	HECTOR FABIO	ORTIZ VELASQUEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1000940737	JUAN DIEGO	SANCLEMENTE GOMEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1002101542	YURIS ROCIO	OLIVEROS GALLARDO	CC	PINILLOS	BUGA	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	\N	BARRANCO DE LOBA
1002809126	JHON MARLON	LULIGO ORTEGA	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	\N
1002809476	LUZ GERALDINE	LULIGO ORTEGA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1002980151	YANET PATRICIA	PARDO ACHICUE	CC	\N	PAEZ	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1004216132	RUTH ALEXANDRA	YAMA LEGARDA	CC	\N	NARIYO	\N	EL CERRITO	\N
1005098744	MARYURI ANDREA	LOPEZ CEDEÑO	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	\N	\N
1005861073	MARIA NURY	GARCIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1005873481	JAIDER	PALACIOS ANGULO	CC	EL CERRITO	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
1006017822	JHON ALEXANDER	SEVILLANO SEVILLANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1006036799	DANIELA	ARANGO ROBAYO	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1006170105	LINA VANESSA	ZAPATA LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1006210791	ANDREA LIZETH	VICUÑA PATIÑO	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1006211507	ANDRES MAURICIO	AGUDELO SANTA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1006220160	SERGIO	ESCOBAR UCHIMA	CC	RIOFRIO	GUACARI	CALI	\N	\N
1006230003	DUBAN SANTIAGO	GARCIA ESCOBAR	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	\N
1006258169	CARMEN ADRIANA	HURTADO ASPRILLA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1006308610	KAREN VANESSA	HERRERA VILLA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	\N
1006326265	JOSE ROLANDO	CARDENAS VALENCIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1006343584	KAREN JULIETH	PAREJA LASERNA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1006361928	VICTOR ALFONSO	GAVIRIA MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	EL CERRITO
1006428102	ISABELLA	CARTAGENA MARIN	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1006435289	ESTEFANIA	ESCOBAR MOLINA	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1006476441	SANDRA MILENA	MARTINEZ RINCON	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	\N
1006592250	LUISA FERNANDA	GAÑAN MARULANDA	CC	GUACARI	PALMIRA	GUACARI	\N	VILLA RICA
1006718810	YULISA FERNANDA	CUBIDES GARAVITO	CC	PUERTO LÓPEZ	PALMIRA	PUERTO LÓPEZ	\N	\N
1006860649	INDIRA YULETSY	CEBALLOS CARRILLO	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N
1007525390	CRISTHIAN CAMILO	FRANCO LASPRILLA	CC	\N	SEGOVIA	\N	\N	\N
1007836593	JULIAN	CAÑAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1007884137	DANIELA VALENTINA	MONTERO CAMACHO	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
1007886279	DAIANA ALEJANDRA	GOMEZ GONZALEZ	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1022442761	DANIELA ISABEL	GONZALEZ CEBALLOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1028161593	ALEJANDRO	DELGADO GARCES	CC	\N	TORO	\N	\N	TORO
1052962467	DARLIS	ZABALETA CARDENAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1054398211	VALENTINA	CHAVARRIAGA DELGADILLO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1054986619	MIGUEL ANDRES	DUQUE ALVAREZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1057784372	MARIBEL	ARIAS ESCOBAR	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES
1058667856	LUZBY	CEDEÑO BURBANO	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	POPAYÁN	POPAYAN
1059363737	CAROL ANDREA	OJEDA CAICEDO	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1059598944	WILLIAM ANDRES	ESCOBAR LUCUMI	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1059607471	LEIDY ROCIO	CALAMBAS TUNUBALA	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
1059916450	ADRIANA LUCIA	FIGUEROA HOYOS	CC	\N	PATIA (EL BORDO)	CALI	\N	PATIA (EL BORDO)
1060871631	LILIANA PATRICIA	ECHEVERRI TORRES	CC	\N	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	GUACARI
1061529709	YURY MARITZA	FERNANDEZ MENDEZ	CC	PIENDAMÓ	PIENDAMO	PIENDAMÓ - TUNÍA	\N	YUMBO
1061599787	VICTOR HUGO	CABRERA CAMPO	CC	POPAYÁN	\N	\N	\N	ROSAS
1061742173	WILLIAM SANTIAGO	GONZALEZ SIERRA	CC	POPAYÁN	POPAYAN	\N	POPAYÁN	POPAYAN
1061756694	LEYDY ALEJANDRA	VARGAS ROSERO	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	\N	POPAYAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1061797391	MARIA CAMILA	MONTES COBO	CC	POPAYÁN	POPAYAN	MONTERÍA	\N	POPAYAN
1061987657	MARIAN ESPERANZA	GOMEZ LOPEZ	CC	ALMAGUER	VILLETA	ALMAGUER	\N	VILLETA
1062086884	JEISON DUVAN	MUSE NEZ	CC	\N	PAEZ	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1062288991	PAULA YURANI	COLLAZOS RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1065592598	MAIRA ALEJANDRA	CASTRO MENDEZ	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N
1067466054	NAYIBE	CARABALI MOSQUERA	CC	SUÁREZ	SUAREZ	SUÁREZ	\N	SUAREZ
1070812563	YEISON ANTONIO	MERCADO FUENTES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075023073	YULIZA	RIOS PALACIOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1078460223	YEFFER	CUESTA MENA	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	BELLO
1084729328	DIANA PATRICIA	DURAN CARABALLO	CC	ZONA BANANERA	\N	ZONA BANANERA	\N	ZONA BANANERA (SEVILLA)
1085260494	JUAN CARLOS	DELGADO SOLARTE	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	PALMIRA
1086049501	CARMEN ROSA	MONTAÑO TORRES	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	OLAYA HERRERA
1087108912	SANDRA JOHANNA	QUIÑONES ORDOÑEZ	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA
1087647650	YAN HAROLD	MUÑOZ DOMINGUEZ	CC	EL TABLÓN DE GÓMEZ	HONDA	EL TABLÓN DE GÓMEZ	\N	EL TABLON
1087779627	YEISON FABIAN	CARABALI CABEZAS	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1088010945	YONATHAN ALEJANDRO	ZULETA TORO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1088308859	KATHERINE ALEXANDRA	ESCOBAR MONTENEGRO	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	PEREIRA
1088346799	YURI TATIANA	RUEDA SERNA	CC	PEREIRA	PALMIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1089288886	JAIDIS YORLENI	ORTIZ CASTILLO	CC	CALI	CALI	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1089289419	WILLIAM HUMBERTO	ORTIZ CORTES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	\N	TUMACO
1089719898	JUAN CAMILO	GUAPACHA GARCIA	CC	POPAYÁN	POPAYAN	\N	\N	GUATICA
1090151183	YENNIFER	OCAMPO RIOS	CC	SANTUARIO	SANTUARIO	SANTUARIO	\N	SANTUARIO
1092454640	BRENDA	LOPEZ VILLA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N
1093215003	JOHN ALBERT	CASTRO VALENCIA	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1093752799	NILSON ANTONIO	CASTILLO AYALA	CC	\N	CUCUTA	\N	\N	CUCUTA
1094903417	CARLOS EDUARDO	ESPADA NARVAEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	ARMENIA	\N	EL CERRITO
1094903447	JULIO CESAR	ESPADA NARVAEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	ARMENIA	\N	EL CERRITO
1096034468	JHON ANGEL	MOSQUERA RIVAS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1098635786	CARMEN ELENA	ORTEGA ESCOBAR	CC	\N	BUGA	\N	\N	BARRANCABERMEJA
1107034906	EINER AMILCAR	PATIÑO GARCIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1107045371	NATALIA	RODRIGUEZ TUQUERRES	CC	CALI	CALI	CALI	\N	\N
1107059241	LUZ AMPARO	PATIÑO GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107078145	ANA MARIA	SANCHEZ VALENCIA	CC	YOTOCO	RIOFRIO	\N	\N	ZARZAL
1107103473	DANIELA	SAIZ ARANGO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107527026	DAVID GIOVANNI	MUÑOZ MOLINA	CC	GUACARI	GUACARI	DAGUA	\N	CALI
1107838245	VALENTINA	RIVAS TRIANA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1109115721	NICOOL ANDREA	RIASCOS GOMEZ	CC	RIOFRIO	\N	\N	\N	\N
1111769318	SIOMARA	ARDILA ALOMIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1112102023	LEIDY JOHANNA	OCAMPO SALAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1112388814	JUAN MANUEL	CARTAGENA MARIN	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	\N
1112480176	LUIS FELIPE	MARTINEZ CALDERON	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
1112488038	YOVAN STEVEN	RODRIGUEZ OSORIO	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112623940	JHONIER	BALLESTEROS OSPINA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	LA UNION
1112933246	CARLOS ANDRES	VERGARA RENGIFO	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL DOVIO
1112956142	MAYRA ALEJANDRA	GUTIERREZ OSORIO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1112956363	GIMENA	GIL VELEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1112957139	DIANA MONICA	MONTEALEGRE	CC	SEVILLA	JAMUNDI	\N	\N	SEVILLA
1112958226	ANTONIO	PINEDA CASTAÑO	CC	\N	PALMIRA	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1112966116	DANIEL	TENORIO SAAVEDRA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CUBARRAL
1112966323	YONATAN STIVEN	ROMERO VELASCO	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1112967334	ANDRES FELIPE	CRUZ BOLAÑOS	CC	\N	CALARCA	\N	\N	CALARCA
1112967822	ANGELICA MARIA	REYES LUGO	CC	\N	GUACARI	\N	\N	GUACARI
1112968109	LINA MARCELA	ALVAREZ TORO	CC	PALMIRA	PALMIRA	JAMUNDI	\N	VILLAVICENCIO
1113040149	VERONICA	DUQUE DUQUE	CC	EL CERRITO	PALMIRA	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1113520123	FABIAN ANDRES	GAMBA GONZALEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1113521554	SANDRA PATRICIA	VIAFARA ZAMBRANO	CC	\N	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113619609	SANDRA MARIA	SANCHEZ HERNANDEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113619763	LUZ ANGELICA	ZULUAGA FRANCO	CC	BELALCÁZAR	BELALCAZAR	BELALCÁZAR	\N	PALMIRA
1113621021	JOHN WILDER	URAN RUEDA	CC	EL CARMEN DE ATRATO	PALMIRA	EL CARMEN DE ATRATO	\N	PALMIRA
1113626885	EDWIN ARBEY	QUINTERO ORTEGA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	PALMIRA
1113638173	JOHNNATAN	GARZON MARTINEZ	CC	CANDELARIA	GUACARI	\N	\N	PALMIRA
1113644795	MARISELA	PAREJA MARTINEZ	CC	EL CERRITO	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113660515	ANGIE KATHERINE	TINOCO CASTAÑO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113663496	VIVIANA ANDREA	ORBES VILLAREAL	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113668334	JHOANA MARCELA	ROBLES ZAMORA	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
1113669441	VIVIANA	OROZCO LASPRILLA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113686632	JUAN CAMILO	MONCAYO MOLINA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113688965	JUAN DAVID	CARDENAS PIZARRO	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	PALMIRA
1113697747	DANIELA	GUTIERREZ PAJA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113861218	JHON DEIBY	OCAMPO MARIN	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	TORO
1114001683	MARIA IRENE	MAMBUSCAY DAGUA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114062032	WILSON	GALVIS RUIZ	CC	BUGALAGRANDE	BUGA	\N	\N	BUGALAGRANDE
1114063074	KEVIN JAVIER	ECHAVARRIA ARMERO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	SAN PEDRO
1114450020	TATIANA	TRUJILLO VALENCIA	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	\N
1114452104	YOHANA ANDREA	CONCHA LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	GUACARI
1114454259	FRAY DAVID	ARIAS SALGADO	CC	GUACARI	\N	\N	\N	GUACARI
1114454628	CAMILO ANDRES	CRUZ HENAO	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	GUACARI
1114455201	YOHNNY	JARAMILLO JARAMILLO	CC	\N	\N	\N	\N	GUACARI
1114455508	YENSI FERNANDA	MARTINEZ CEDAÑO	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	GUACARI
1114457038	YESID FERNANDO	GONZALIA HERNANDEZ	CC	\N	GUACARI	\N	\N	GUACARI
1114458769	LIZETH JOHANNA	ROJAS SANTACRUZ	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	GUACARI
1114459926	JESICA LISET	BORJA PARRA	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	GUACARI
1114621034	LUZ MIRELLY	MAMBURCAY	CC	CALIMA	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
1114728231	NICOLLE STEFANNYA	DURAN LOPEZ	CC	CALI	CALARCA	\N	\N	\N
1114736232	ASTRID JULIETH	LAZO JIMENEZ	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
1114812897	VALENTINA	GONZALEZ MENA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	\N
1114814236	EBELYN MALLERLY	ARANA GOMEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	GUACARI
1114815672	ANTONIO JOSE	JARAMILLO CABEZAS	CC	\N	PALMIRA	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
1114816051	YENNIFER ALEXANDRA	BENAVIDES CUARAN	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1114817451	ADRIANA	GUZMAN RIVILLAS	CC	\N	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
1114819310	SANDRA MILENA	ROBLES ZAMORA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1114822892	MARIA CAMILA	ECHEVERRI GONZALEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1114823508	XIOMARA ADIELA	MARTINEZ CONCHA	CC	GUACARI	PALMIRA	\N	\N	SANTA MARTA
1114823547	JOHAN STIC	ARMIJO RIVERA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	\N
1114823928	JHON NELSON	FREIRE GIL	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	PALMIRA
1114826881	GREYS VANESSA	GUERRERO GIL	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114827370	LUIS FERNANDO	LIZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
1114828028	ANGIE CATHERIN	OVIEDO CUELLAR	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1114828339	LINA FERNANDA	TASCON RAIGOSA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
1114829062	YURY ALEXANDRA	CASTILLO MUÑOZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1114831871	YESSICA YURANI	MURIEL GARCIA	CC	\N	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1114836550	CRISTIAN FERNANDO	ARANA CONEO	CC	\N	BUGA	\N	\N	EL CERRITO
1114882576	VALENTINA	RODRIGUEZ CAICEDO	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	\N
1115072764	ELIANA	VELASCO VALENCIA	CC	GUACARI	BUGA	\N	\N	GUACARI
1115079987	MARIA ALEJANDRA	ALVIZ MOLINA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115081252	DANIELA	HERRERA LARA	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
1115083815	PABLO ANDRES	VARGAS HERNANDEZ	CC	BUGA	PALMIRA	\N	\N	BUGA
1115084578	DUVAN ALEXIS	BENAVIDES PERILLA	CC	\N	DAGUA	\N	\N	BUGA
1115084861	INGRID DANIELA	MORALES MUÑOZ	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	GUACARI
1115089151	CAROLINA	AGUDELO SANTA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ZARZAL
1115095293	JOSE ANTONIO	CARRASCAL SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1116157671	MARIA MONICA	VARON IZQUIERDO	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO
1116232276	VICTOR MAURICIO	GACHA ZORRILLA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1116257717	HECTOR FABIO	REINA ROBLEDO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116432274	JHON ALEXANDER	SALAZAR ARBOLEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	ZARZAL
1116436667	ANA CRISTINA	ARIAS NAVARRO	CC	\N	CALI	\N	\N	ZARZAL
1117525051	WALTER	CABRERA VERGARA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1118303576	STEPHANIA	ORTIZ OSORIO	CC	YUMBO	CALI	\N	\N	YUMBO
1118312301	EDWIN SANTIAGO	MARTINEZ VIEDMA	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	\N	YUMBO
1118468427	KEDUIN STIVEN	HERNANDEZ GARZON	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	\N
1118563859	JOSE ADRIAN	LOPEZ OSORIO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	YOPAL
1122919572	KAREN DAYANA	CUBIDES GARAVITO	CC	PUERTO LÓPEZ	PALMIRA	\N	\N	\N
1128439024	MARINO	SALAZAR MONSALVE	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1130590798	YENNY KATHERINE	CARDONA RIVERA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130607198	DIEGO MAURICIO	ACEVEDO GALLEGO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1130618781	DIANA MARCELA	PULGARIN DUQUE	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130621624	DIANA LORENA	PIEDRAHITA FERNANDEZ	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1130636382	VIVIANA ANDREA	CARDENAS TORRES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130639314	ANGELICA MARIA	BUITRAGO CASTILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1130648550	JOHAN MARIEL	LUGO GARCIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
1130657113	LEIDY JOHANA	OSORIO HOLGUIN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1130658817	PAULA ANDREA	ORTEGA CORTES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1130675233	JUAN GABRIEL	ORTIZ ALZATE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130675364	JUAN JOSE	ZAPATA SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130675967	MARYORY ISEL	OSPINA DUQUE	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130767500	IRIS STEPHANIA	PAYAN MINA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	\N	TUMACO
1130946358	ARNOLD YESID	BOLAÑOS JIMENEZ	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
1140422005	MARIANA	CAICEDO DUQUE	CC	EL CERRITO	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1143832589	GRACE NATHALY	MILLAN FAJARDO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
1143843352	DARWIN ANDERSON	RICARDO RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1143855533	JEFFERSON ARBEY	OSPINA NAVIA	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
1143862642	KEVIN NIKHOOL	VILLOTA HURTADO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143865271	ALEJANDRO	QUINTERO ORTIZ	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1143876701	MARIA JOSE	LOPEZ VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143935175	JULIETH ANDREA	ARBOLEDA PRECIADO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143936306	MELISSA JANAY	CASTILLO CASTILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143938322	MICHAEL ANDRES	MOSQUERA BOLAÑOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143955591	KAREN JULIANA	JARAMILLO DIAZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143977926	ANGIE YEZENIA	LUCUMI CELORIO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144029154	JULIE PAULINE	PINCHAO PEÑATA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GINEBRA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1144049298	PAOLA ANDREA	GOMEZ RUIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144052751	INGRID LIZETH	CARMONA LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144066625	DIANA ALEJANDRA	GOMEZ RUIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144077286	ANA MARIA	GIL GUIRAL	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144096432	PAOLA ANDREA	PUERTA ZULUAGA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144130486	ELKIN GIOVANNY	LOZANO PINEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144144095	WALTER CAMILO	SANTOS BENAVIDES	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
1144149601	PEDRO LUIS	MIRANDA CEPEDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1144155873	MARLON FERNANDO	MINA VASQUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144167310	ANDRES FELIPE	CRUZ CARVAJAL	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144181833	HECTOR FABIO	CAICEDO COLORADO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144185492	BRAYAN STIVENSON	MENESES SOLARTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144197647	NATALIA	GONZALEZ CARDONA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144207606	SEBASTIAN	SAIZ ARANGO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1148446042	ANA MARIA	LARGACHA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1151439818	JIMENA	RENTERIA VALENCIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1151441322	LUZ MIRIAM	LARGACHA GUAITOTO	CC	BUENAVENTURA	CALI	CALI	\N	CALI
1151941024	JENNY MARCELA	ORTEGON BOHORQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1192754732	HARRISON	GARCES RENTERIA	CC	\N	CALI	\N	\N	MAGUI (PAYAN)
1192898615	JAIDER LEANDRO	RODRIGUEZ PEREZ	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	\N
1193406851	JENNY ALEJANDRA	ALDANA CORREA	CC	ANDALUCIA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1193526460	JOSE DAVID	PEDROZA CARDENAS	CC	ZONA BANANERA	\N	\N	\N	\N
1234189012	SERGIO LEONARDO	SIERRA RODRIGUEZ	CC	\N	\N	CALI	\N	FLORIDA
1234195542	ALEXIS	OROZCO LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI